



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, Romero Velásquez.  
El proceso consta de 1 cuaderno con 17 folios.  
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARIA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE  
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo con función de conocimiento de Piedecuesta, en contra de ALEX GIOVANNY ROMERO VELÁSQUEZ identificado con C.C. 80.117.778, quien fue condenado a la pena principal de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de veinte (20) smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria de cien mil pesos (100.000) mediante póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso, , que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la foliatura se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

Ni: 27012 Rad. 147 2013 02469.  
C: Alex Giovanni Romero Velásquez.  
D: Inasistencia alimentaria.  
A: Avoca 477.  
Ley 906 de 2004.



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Alex Giovanni Romero Velásquez.  
El proceso consta de 1 cuaderno con 17 folios.  
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARIA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE  
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo con función de conocimiento de Piedecuesta, en contra de ALEX GIOVANNY ROMERO VELÁSQUEZ identificado con C.C. 80.117.778, quien fue condenado a la pena principal de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de veinte (20) smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria de cien mil pesos (100.000) mediante póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso, , que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la foliatura se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 27012 Rad. 147 2013 02469.  
C: Alex Giovanni Romero Velásquez.  
D: Inasistencia alimentaria.  
A: Avoca 477.  
Ley 906 de 2004.